

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 036-SUSP-GADMCA-2026**

**Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo. 76 numeral (7) literal (l) de la Constitución de la Republica del Ecuador (...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...*

**Que**, el Artículo. 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

**Que**, el Artículo. 83 numeral (7) de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.*

**Que**, el Artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que. (...) *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

**Que**, el Artículo. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que. (...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*

**Que**, el Artículo. 60 literal (i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (...) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...*”

**Que**, el Artículo. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*

**Que**, el Artículo. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.*

**Que**, el Artículo. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que. (...) *Responsable de la administración del contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (...) Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda;*

**Que**, el Artículo. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala. (...) *En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. (...) Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. (...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.*

**Que**, el Artículo. 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: (...) 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. (...) 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.*

**Que**, el Artículo. 1510 del Código Civil dice. (...) *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación, y puede ser expreso o tácito. Es tácito el indispensable para cumplirla.*

**Que**, el Artículo. 102 código Orgánico Administrativo dice. (...) *Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. (...) Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*

**Que**, en las Normas de Control Interno Nro. 408-17 Administración del contrato, indica. (...) *“El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes.*

**Que**, en las Normas de Control Interno Nro. 408-18 Fiscalización. (...) *determina La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o Jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. Dichos controles conllevan una evaluación mensual de los aspectos mencionados y la comunicación de resultados a los mandos superiores, incluyendo los problemas surgidos, especialmente cuando afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra.*

**Que,** en las Normas de Control Interno Nro. 408-26 Prórrogas de plazo. (...) *Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

**Que,** mediante credencial conferida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, de fecha con fecha 03 de mayo de 2023, se nombra como alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco.

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí con fecha 02 de septiembre de 2025 en la ciudad de Alausí, se firma el CONTRATO No. 018- MCO-GADMCA-2025 para la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DESTINADOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADIO DE LA PARROQUIA SEVILLA DEL CANTÓN ALAUSÍ; CONSTRUCCIÓN DE UN ESCENARIO EN EL ESPACIO ABIERTO DE LA PLAZA CENTRAL DE LA PARROQUIA TIXÁN DEL CANTÓN ALAUSÍ” por un monto de USD \$ 141,075.90 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CERO SETENTA Y CINCO CON 90/100) más IVA entre las partes interesadas el Ing. Remigio Roldan-Alcalde del GADMC de Alausí y la Ing. Verónica Alexandra Ashqui Alulema - Contratista.

**Que,** mediante memorando Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2025-0484-M, de fecha 17 de octubre de 2025, el Procurador Síndico Ab. Hernán Patricio Medina Donoso socializó el contrato con, la Dirección Financiera, Unidad de Adquisiciones, Dirección de Obras Públicas, Administrador del Contrato y la Máxima Autoridad.

**Que,** Mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DF-TES-2025-0293-M de fecha Alausí, 24 de octubre de 2025, la Lcda. María de Lourdes Silva Vinueza notifica al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema-Administrador de contrato y Director de Obras Publicas que el anticipo del 50% se encuentra pagado a la Ing. Verónica Alexandra Ashqui Alulema - Contratista.

**Que,** Mediante OFICIO 336-2025-JLL-DOP-GADMCA de fecha 24 de octubre de 2025, el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema-Administrador de contrato y Director de Obras Publicas notifica a la Ing. Verónica Alexandra Ashqui Alulema -Contratista que el anticipo se encuentra disponible y en cumplimiento de la cláusula novena del CONTRATO No. 018-MCOGADMCA-2025, el plazo inicia desde el 27 de octubre de 2025.

**Que,** Con fecha 06 de noviembre de 2025 se firma el ACTA DE INICIO 004-MJGG-UF-GADMCA2025 con el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema-Director de Obras Publicas-Administrador de Contrato, el Ing. Mario Javier Guadalupe Garces Fiscalizador asignado y la Ing. Verónica Alexandra Ashqui Alulema – Contratista, aceptando las condiciones de la misma por parte de los interesados.

**Que,** mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DOP-FIS-2026-0060-M, de fecha Alausí, 23 de Febrero de 2026 emitido el INFORME TÉCNICO No. 01-CETS-JAGC-UF-GADMCA-2026; por el Ing. Andrés García Jefe de Fiscalización, con el cual solicita la suspensión del plazo y certificación de fondos para contrato complementario.

**Que**, mediante memorando MEMORANDO Nro. ALAUSI-DIR-OP-2026-0185-M Alausí, 03 de Marzo de 2026, se adjunta el INFORME N°. 020-DOOPP-JLL-GADMCA-2026, el Ing. José Enrique Llangari Daquilema, Director de Obras Públicas y Administrador del Contrato, solicitando de forma fundamentada la suspensión del plazo contractual a partir del 01 de marzo de 2026.

**Que**, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2026-0538-M Alausí, 06 de marzo de 2026, el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, en calidad de alcalde, AUTORIZA la suspensión del plazo contractual a partir del 16 de febrero de 2026, por lo que se solicita se elabore la respectiva resolución administrativa y se continúe con la prosecución de los trámites correspondientes, conforme a la normativa legal vigente aplicable.

### MOTIVACIÓN

**Que**, del análisis del expediente contractual se verifica que la decisión administrativa de autorizar la suspensión del plazo contractual fue adoptada dentro del plazo de ejecución del contrato, sustentada en informes técnicos del administrador y del fiscalizador;

**Que**, no obstante, por razones de orden administrativo y de tramitación interna institucional no se formalizó oportunamente la resolución administrativa de suspensión del plazo contractual, pese a existir informes técnicos y autorización expresa de la máxima autoridad;

**Que**, dicha omisión en la formalización documental no altera la realidad fáctica ni técnica previamente documentada, ni modifica la decisión administrativa adoptada dentro de la ejecución contractual;

**Que**, la formalización de la suspensión del plazo contractual con efecto retroactivo no genera reconocimiento de valores adicionales, no convalida incumplimientos contractuales ni afecta derechos de terceros, sino que permite regularizar administrativamente una situación previamente autorizada y documentada;

**Que**, mantener el plazo contractual vigente pese a la existencia de condiciones técnicas que impedían la continuidad de los trabajos habría generado riesgos técnicos, financieros y administrativos para la correcta ejecución de la obra pública;

**Que**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Código Orgánico Administrativo; y, demás normativa aplicable.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- ACOGER.** - Los informes técnicos contenidos en el Informe de Suspensión del Plazo es; INFORME TÉCNICO No. 01-CETS-JAGC-UF-GADMCA-2026, suscrito por el Ing. Andrés García Jefe de Fiscalización, y el INFORME N°. 020-DOOPP-JLL-GADMCA-2026; suscrito por el Ing. José Enrique Llangari Daquilema, Director de Obras Públicas, en calidad de administrador de contrato así como los memorandos institucionales emitidos por el Administrador del Contrato y la autorización de la máxima autoridad, documentos que constituyen sustento técnico y administrativo suficiente para

la adopción de la presente resolución, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los arts. 289 ultimo inciso, 291 numerales (1); y, (2) del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 2.- SUSPENDER EL PLAZO.** - Del contrato No. 018-MCO-GADMCA-2025, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DESTINADOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADIO DE LA PARROQUIA SEVILLA DEL CANTÓN ALAUSÍ; CONSTRUCCIÓN DE UN ESCENARIO EN EL ESPACIO ABIERTO DE LA PLAZA CENTRAL DE LA PARROQUIA TIXÁN DEL CANTÓN ALAUSÍ”, a partir del 16 de febrero del 2026, por iniciativa unilateral de la entidad contratante y por no resultar conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de la obra sin la implementación de los trabajos complementarios identificados técnicamente.

a). - La suspensión se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los arts. 289 ultimo inciso, 291 numerales (1); y, (2) del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 3.- CAUSA DE LA SUSPENSIÓN.** - La suspensión del plazo contractual se sustenta en la necesidad técnica que consta bajo la motivación de los informes del Administrador de contrato y el Fiscalizador Externo.

a). - Las causas que motivan la suspensión no son imputables al contratista, no constituyen prórroga del plazo contractual ni modificación del objeto del contrato, y no generan reconocimiento de valores económicos adicionales mientras dure la suspensión.

**Artículo 4.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN.** - La suspensión del plazo contractual se mantendrá vigente hasta que se superen las causas técnicas motivadas y administrativas que la motivaron, previo informe técnico favorable del Administrador del Contrato y del Fiscalizador, durante el período de suspensión no se generarán valores adicionales, reajustes, multas, intereses ni penalidades, manteniéndose vigentes las obligaciones contractuales.

**Artículo 5.- REANUDACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL.** - Disponer al contratista que, una vez notificado el acto administrativo que levante la suspensión del plazo contractual, reanude de forma inmediata la ejecución de la obra, quedando bajo la estricta responsabilidad del Administrador, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

**Artículo 6.- DISPONER.** - Al Administrador del Contrato, la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas, también por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausi, se proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**Artículo 7.- NOTIFICAR.** – Disponer que Secretaría General notifique la presente Resolución Administrativa, junto con los informes técnicos que la sustentan, al Administrador del Contrato, al Fiscalizador y a la Contratista.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipal del Cantón Alausí, a los 01 días del mes de junio del 2026. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

**RAZÓN:** Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco, Alcalde del GADMCA, el 01 de junio de 2026. LO CERTIFICO:

Abg. Galo Quisatasi Cayo  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

|                                                      |                                                               |  |
|------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|--|
| Elaborado, Revisado,<br>Corregido y Aprobado<br>por: | Abg. Hernán Medina Donoso<br>Procurador Sindico del<br>GADMCA |  |
|------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|--|